

Circular nº 18/2017, de 4 de septiembre

PROCEDIMIENTO OPCIONAL DE INTERMEDIARIO FINANCIERO

El Título V del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR), regula las disposiciones comunes del Sistema de Liquidación ARCO (en adelante, Sistema ARCO) que resultarán aplicables a la liquidación de valores y efectivo en dicho sistema.

La presente Circular tiene como objeto desarrollar los elementos que definen el procedimiento especial y opcional de liquidación de Intermediario Financiero, contemplados en los artículos 32 y 33 del Reglamento de IBERCLEAR y su anotación instrumental y transitoria en nombre propio en las cuentas especiales de los intermediarios financieros que hagan uso de ese procedimiento. Asimismo, se establecen las relaciones entre dichas cuentas especiales y la cuenta del intermediario financiero, previendo los eventuales traslados de los saldos de valores subsistentes en los casos en los que no se practiquen las inscripciones a nombre de los clientes del intermediario financiero.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado la siguiente Circular:

Norma 1ª: Ámbito de aplicación

1. El procedimiento especial y opcional de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de Intermediario Financiero podrá ser utilizado por las entidades participantes cuando así se hubiera acordado entre IBERCLEAR y el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central en el Acuerdo suscrito para el acceso a sus servicios de liquidación conforme a lo establecido en la Circular sobre Acuerdos con mercados, sistemas de negociación, entidades de contrapartida central y otras entidades. En dicho Acuerdo se coordinarán las actuaciones de IBERCLEAR y del mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central en sus respectivos ámbitos de actuación, incluyendo, en todo caso, la exigencia de cuentas especiales y las obligaciones recíprocas de información y de suministro de información a supervisores.

2. La utilización de este procedimiento, en el marco del Acuerdo al que se refiere el apartado anterior, será siempre opcional para la entidad participante, el Intermediario Financiero y el cliente profesional por cuenta de quien actúe el Intermediario Financiero.

3. A los efectos de determinar la posibilidad de utilización de este procedimiento especial y opcional, las entidades participantes considerarán Intermediarios Financieros a las empresas de servicios de inversión o entidades de crédito que estén habilitadas para prestar servicios a clientes profesionales y, al menos, para transmitir órdenes por cuenta de esos clientes y participar en la liquidación de las operaciones que de ellas resulten, ya sean miembros negociadores que sean participantes en un mercado o sistema de negociación, o clientes de dichos miembros.

4. Las entidades participantes que ofrezcan este procedimiento comprobarán que los Intermediarios Financieros hacen uso del mismo conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de IBERCLEAR y en la presente Circular.

5. Las entidades participantes exigirán al Intermediario Financiero que acredite su indicada habilitación, conforme a la legislación que le resulte de aplicación y que ponga inmediatamente en su conocimiento las circunstancias que pudieran afectar a los requisitos que deben reunir para hacer uso del procedimiento especial a que se refiere la presente Circular y, entre ellas, su declaración de concurso. Tan pronto como tengan conocimiento de la declaración de concurso de un Intermediario financiero al que estuvieran prestando servicios en el marco del aludido procedimiento, las entidades participantes vendrán obligadas a notificar tal circunstancia a IBERCLEAR.

6. Asimismo, los acuerdos que las entidades participantes concierten con los Intermediarios Financieros habrán de recoger la obligación de estos últimos de ajustarse a los casos y requisitos establecidos por IBERCLEAR, asumiendo expresamente la obligación de informar adecuadamente a sus clientes de las características, requisitos y desenvolvimiento del procedimiento, que advierta a los clientes de las diferencias respecto del procedimiento general de liquidación y les permita comprender y comparar las características fundamentales y los riesgos que conlleva.

7. Las entidades participantes establecerán los procedimientos internos necesarios para la comprobación del cumplimiento por parte del Intermediario Financiero de las obligaciones y limitaciones establecidas en los apartados anteriores.

Norma 2ª.- Apertura de Cuentas especiales.

1. Con carácter previo al uso de este procedimiento, las entidades participantes deberán solicitar a IBERCLEAR, para cada Intermediario Financiero al que ofrezcan este procedimiento de liquidación especial y opcional, la apertura en el Registro Central de una Cuenta especial de Intermediario Financiero a las que se refiere el segundo párrafo del apartado d) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, e identificarán o, en su caso, solicitarán para el Intermediario Financiero la apertura de una Cuenta individual de terceros, con indicación, en ambos casos, de si esa cuenta se utilizará exclusivamente para el procedimiento especial de intermediario financiero. La Cuenta especial de Intermediario Financiero se mantendrá a nombre del Intermediario Financiero, y en ella se practicarán los apuntes contables transitorios que resulten necesarios para la ejecución de la orden de transferencia derivada de la instrucción de liquidación.

2. En atención al carácter instrumental y transitorio de las anotaciones en las Cuentas especiales de Intermediario Financiero, no se podrán mantener saldos de valores en las mismas una vez finalizados los procesos de liquidación diarios. En el caso de que se produzcan incidencias en la liquidación que provoquen la subsistencia de saldos de valores en una Cuenta especial de Intermediario Financiero, IBERCLEAR procederá conforme a lo establecido en la Norma 5ª de la presente Circular.

3. En el caso de que la Entidad participante utilice el presente procedimiento actuando como Intermediario Financiero respecto de determinados de sus clientes, deberá solicitar a IBERCLEAR, la apertura en el Registro Central de una Cuenta especial de Intermediario Financiero entidad participante a las que se refiere el segundo párrafo del apartado a) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, e identificarán o, en su caso, solicitarán la apertura de una Cuenta Propia, con indicación, en ambos casos, de si esa cuenta se utilizará exclusivamente para el procedimiento especial de intermediario financiero. La Entidad participante también podrá actuar como Intermediario Financiero a través de una Cuenta especial de Intermediario Financiero de las previstas en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 19.2 del Reglamento de IBERCLEAR, en cuyo caso se procederá para su apertura conforme a lo indicado en el apartado 1 de la presente Norma.

Norma 3ª.- Especialidades en el procedimiento de liquidación.

1. La transmisión de los valores se realizará en dos o más fases, mediante la anotación de dos o más transferencias contables, que responderán a una instrucción de liquidación y a una o varias Operaciones Auxiliares.

2. El mercado o sistema de negociación o, en su caso, la entidad de contrapartida central, enviarán las respectivas instrucciones de liquidación conforme a lo establecido en el procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación, o en las que interviene una entidad de contrapartida central, respectivamente. Dichos procedimientos generales resultarán asimismo de aplicación a la liquidación de las órdenes de transferencia de valores derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central, esto es, mediante el abono o adeudo transitorio de los valores en la Cuenta especial de Intermediario Financiero.

3. Tendrán la consideración de órdenes de transferencia las Operaciones Auxiliares que se instruyan entre la Cuenta especial del Intermediario Financiero y la del cliente de éste o la Cuenta especial de otro Intermediario Financiero, en caso de que intervenga más de uno en el proceso. El mismo procedimiento se aplicará a los traspasos que se instruyan entre la Cuenta especial del Intermediario Financiero y una cuenta abierta a nombre del Intermediario Financiero. Las entidades participantes comunicarán a IBERCLEAR, tan pronto como dispongan de la información referida al titular de estas órdenes, las Operaciones Auxiliares que culminarán el proceso de transmisión de los valores. Estas Operaciones Auxiliares deberán ser casadas, en su caso, por la entidad participante que resulte la contrapartida.

4. En operaciones de compra de valores, la ejecución de las órdenes de transferencia derivadas de la instrucción de liquidación a la que se refiere el apartado 2 anterior, constituyen la primera fase del procedimiento, precediendo a la ejecución de las Operaciones Auxiliares entre la Cuenta especial de Intermediario Financiero y la cuenta del cliente. Tan sólo cuando estas últimas hayan sido liquidadas y practicadas las inscripciones correspondientes se habrá finalizado el proceso de liquidación.

5. En operaciones de venta de valores, la ejecución de las órdenes de transferencia derivadas de las Operaciones Auxiliares desde la cuenta del cliente a la Cuenta especial de Intermediario Financiero, constituye la primera fase del procedimiento, precediendo a las órdenes de transferencia derivadas de la instrucción de liquidación a la que se refiere el apartado 2 anterior. Tan sólo cuando se hayan liquidado las órdenes derivadas tanto de las Operaciones Auxiliares como de la instrucción de liquidación se habrá finalizado el proceso de liquidación.

Norma 4ª.- Comunicación de vinculaciones

Las entidades participantes comunicarán la vinculación existente entre las Operaciones Auxiliares liquidadas y las operaciones que se incluyeron en las instrucciones de liquidación

enviadas por el correspondiente mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central. En caso de que intervinieran más de un Intermediario Financiero en el proceso, la vinculación deberá realizarse adicionalmente entre la Operación Auxiliar liquidada entre ambos Intermediarios Financieros y las Operaciones Auxiliares a favor de los titulares finales.

Norma 5ª.- Gestión de incidencias

1. IBERCLEAR gestionará las posibles incidencias que pudieran producirse en la liquidación de las órdenes de transferencia derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central, aplicando para ello los procedimientos generales previstos en la presente Circular y en las Circulares relativas al procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación o en las que intervienen entidades de contrapartida central.

2. En el caso de que las órdenes de transferencia derivadas de las Operaciones Auxiliares se vean afectadas por incidencias que provoquen, una vez finalizados los procesos diarios, la subsistencia en las Cuentas especiales de Intermediario Financiero de saldos de valores, dichos valores serán automáticamente trasladados, según los casos, a la cuenta individual de terceros o a la Cuenta Propia a las que se refieren, respectivamente, los apartados 1 y 3 de la Norma 2ª de la presente Circular. Podrán realizarse ulteriores traslados de tales saldos subsistentes a las Cuentas especiales de Intermediario Financiero a los efectos de liquidar las operaciones del Intermediario en cuestión, de acuerdo con los requisitos y forma recogidos en los procedimientos de IBERCLEAR.

3. En el supuesto de que IBERCLEAR recibiera notificación acreditativa de la declaración de concurso de un Intermediario Financiero, los saldos de valores subsistentes en ese momento en la Cuenta especial de Intermediario Financiero que haya abierto la correspondiente Entidad participante serán trasladados por IBERCLEAR a la Cuenta individual de terceros que la Entidad Participante hubiera indicado para la utilización exclusiva para la liquidación de operaciones de este procedimiento. En el caso de que la Entidad Participante no hubiera indicado tal exclusiva utilización, IBERCLEAR procederá a abrir al Intermediario Financiero una Cuenta individual de terceros y trasladará a ella el saldo que obre en ese momento en la correspondiente Cuenta Especial de Intermediario Financiero. En el caso de que la notificación acreditativa del concurso del Intermediario Financiero fuese recibida por IBERCLEAR en un momento en que no existiese saldo de valores en su Cuenta especial de Intermediario Financiero, el saldo de valores existente en su Cuenta individual de terceros y que proceda de la Cuenta Especial de Intermediario Financiero será trasladado por IBERCLEAR a una nueva Cuenta individual de terceros, salvo en el caso de que la Entidad participante hubiera indicado

que la Cuenta individual de terceros del Intermediario Financiero era de exclusiva utilización para el procedimiento de intermediario financiero.

En todos los casos indicados en el anterior párrafo, la Cuenta individual de terceros que se hubiera indicado de utilización exclusiva para el referido procedimiento o la nueva Cuenta individual de terceros abierta por IBERCLEAR quedará en situación de indisponibilidad y a resultas de las decisiones que adopten el juez del concurso, el administrador concursal y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la Entidad participante manifestase que le es necesario contar con el saldo de valores anotados en dicha Cuenta individual de terceros, o con parte del mismo, para liquidar operaciones pendientes y que sean propias del procedimiento especial a que se refiere la presente Circular, se aplicará el régimen de traslados ulteriores de valores a la Cuenta especial de Intermediario Financiero previsto en la Norma 2ª, número 2, de esta Circular.

4. En el supuesto de que IBERCLEAR recibiera notificación acreditativa de la declaración de concurso de una Entidad participante que actúe como Intermediario Financiero, los saldos de valores subsistentes en ese momento en la Cuenta especial de Intermediario Financiero de la Entidad participante serán trasladados por IBERCLEAR a la Cuenta Propia de la Entidad Participante o a la Cuenta individual de terceros que hubiera indicado para la utilización exclusiva para la liquidación de las operaciones de este procedimiento. En el caso de que la Entidad Participante no hubiera indicado tal exclusiva utilización, IBERCLEAR procederá a abrir una Cuenta Propia a la Entidad participante y trasladará a ella el saldo que obre en ese momento en su Cuenta Especial de Intermediario Financiero. En el caso de que la notificación acreditativa del concurso de esa Entidad participante fuese recibida por IBERCLEAR en un momento en que no existiese saldo de valores en su Cuenta especial de Intermediario Financiero, el saldo de valores existente en su Cuenta Propia o en su Cuenta individual de terceros, según el caso, y que proceda de la Cuenta especial de Intermediario Financiero será trasladado por IBERCLEAR a una nueva Cuenta Propia, salvo en el caso de que la Entidad participante hubiera indicado que la cuenta en cuestión era de exclusiva utilización para el procedimiento de intermediario financiero.

La Cuenta Propia que reciba los referidos saldos quedará en situación de indisponibilidad y a resultas de las decisiones que adopten el juez del concurso, el administrador concursal y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. IBERCLEAR mantendrá debidamente identificadas las órdenes de transferencia derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o de la entidad de contrapartida central y de las Operaciones Auxiliares que no hubieran podido ser

liquidadas, así como los saldos de valores que, en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, hubieran sido trasladados. Cuando IBERCLEAR tuviera conocimiento de la declaración concursal de un intermediario financiero, pondrá a disposición del juez del concurso, del administrador concursal y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores dicha información.

Norma 6ª.- Aplicación supletoria de los procedimientos generales

1. Supletoriamente, a las operaciones de Intermediario Financiero concertadas en mercados o sistemas de negociación sin intervención de una entidad de contrapartida central resultará de aplicación el procedimiento general de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo establecido en la Circular relativa al procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación.
2. Supletoriamente, a las operaciones de Intermediario Financiero en las que intervenga una entidad de contrapartida central resultará de aplicación el procedimiento general de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo establecido en la Circular relativa al procedimiento general de liquidación de operaciones en las que intervienen entidades de contrapartida central.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 20/2016, de 28 de julio, sobre procedimiento opcional de intermediario financiero y modificación de la Circular 13/2016, de 29 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El Manual de Procedimientos del Sistema ARCO establece los procedimientos operativos, formatos de comunicaciones, plazos y otros aspectos de carácter técnico que han sido establecidos por IBERCLEAR para el desarrollo de lo establecido en la presente Circular, y resulta de obligado cumplimiento para las entidades participantes.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado